

*Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicación No. 2021-00457-00/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 y 375, así como el Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Envirtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **FLOR MARINA QUINTERO BRAVO** a través de su apoderado judicial en contra de los señores **LEONOR ORTIZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO QUINTERO BRAVO: YENNIFER QUINTERO ORTIZ, ROSEMBER QUINTERO ORTIZ, ÁLVARO ANDRÉS QUINTERO ORTIZ, CAROL VANESA QUINTERO ORTIZ, ANDREA PAOLA QUINTERO ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y COLPATRIA.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 368, 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-193330 denunciado como propiedad del señor **ALVARO QUINTERO BRAVO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con C.C. 13.485.229, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 591 inc 1 del C.G.P.

Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Requíeráse al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el N°6 del artículo 375 del C.G.P se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Asimismo, OFICIÉSE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los insertos del caso.

QUINTO: Se ORDENA AL DEMANDANTE conforme al N°7 del Artículo 375 la instalación de la valla en los términos allí previstos.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL** en los términos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **129** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 13 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5cc10a44eac30189008537438aedd92d8edb780381b9513cb5adf83fb1c6e1bb

Documento generado en 12/08/2021 02:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>